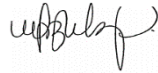


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 02 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto radicado el 09 de mayo de 2022, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA Ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 2022 00138

Custodia, Protección, Cuidado Personal y  
Régimen de Visitas.

Demandante: LUIS FELIPE GIL

Demandado: MARGARITA SOFÍA MUÑOZ MOLINA

Fecha Auto: 23 de junio de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

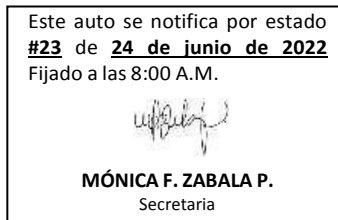
1. **DESACUMULAR**, la primera de las pretensiones ya que la misma se contrae a una medida cautelar / provisional, que perdura mientras cursa el presente trámite, por lo tanto, la decisión al respecto no se colige a lo que deba decidirse al momento del proferir el fallo, por el contrario, es una disposición que debe resolverse al momento de la eventual admisión de este asunto. Por ende, no es dable incoar dicha solicitud como una pretensión principal de la demanda, más aún si se toma en cuenta que la decisión de fondo se direcciona a decidir, en torno a esos mismos fines. Adicional es una solicitud reiterativa de la medida cautelar adjunta en documento autónomo.

2. **ACLARAR Y DISCERNIR** su petición No. 3, en cuenta al régimen de visitas, puntualizando claramente las directrices o ejecución de las mismas, en cuanto a días y horarios en que iniciaría y terminaría cada visita y las condiciones de la misma (pernoctación, forma en que será recogido el menor y entregado en el domicilio de su respectivo progenitor, entre otras), esto en consonancia con el principio de congruencia que debe haber entre lo solicitado y lo fallado.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, de manera virtual, desde el correo inscrito por la apoderada del demandante en SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdf995490325792d903d3cea63ca341631ebb923c7a3def46715721607f05f3**

Documento generado en 23/06/2022 05:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>